



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000392 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 28 NOV 2024



VISTO:

El CONTRATO PARA LA EJECUCION DE OBRA Nº 008-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 22 de agosto del 2023; CARTA Nº 033-2024-EAAC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA-JS, de fecha 14 de septiembre del 2024; CARTA Nº 150-2024-CONSORCIO ZARUMILLA, de fecha 24 de septiembre del 2024; CARTA Nº 118-2024-RCC-RC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA de fecha de recepción 25 de septiembre del 2024; CARTA Nº 124-2024-RCC-RC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA, de fecha de recepción 02 de octubre del 2024; INFORME Nº 197-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-FCHR de fecha 09 de octubre del 2024; INFORME Nº 083-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-JCV, de fecha de recepción 22 de octubre del 2024; INFORME Nº 1294-2024/GOBIERNO TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha de recepción 24 de octubre del 2024; INFORME Nº 233-2024/GOBI.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FCHR, de fecha 29 de octubre del 2024; INFORME Nº 2654-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha de recepción 30 de octubre del 2024; MEMORANDO Nº 4286-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 31 de octubre del 2024; INFORME TÉCNICO Nº 213-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG de fecha de recepción 06 de noviembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con fecha 22 de agosto del 2023, se suscribió el CONTRATO PARA LA EJECUCION DE OBRA Nº 008-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, proveniente de la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2023/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), entre el Gobierno Regional de Tumbes y el CONSORCIO ZARUMILLA con RUC Nº 20611421665, (conformado por las empresas W & J MINERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., con RUC Nº 20491715872, con 8% de participación y J.J MEDUR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con RUC Nº 20482093354, con 92% de participación), para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 093 EFRAIN ARCAAYA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUI 2443356, por el monto contratado ascendente a S/ 41'235,000.00 (CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES), con un plazo de ejecución de 731 días calendario.

Que, con fecha 22 de abril del 2024, se suscribió el CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA Nº 004-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, proveniente de la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 007-2024/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria), entre el Gobierno Regional de Tumbes y el CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA (conformado por EDUAR CESAR SALINAS VASQUEZ con RUC Nº 10196692911, con 50% de participación y ANTONIO RINCON MELENDEZ, con RUC Nº 10316657317, con 50% de participación), para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 093 EFRAIN ARCAYA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUI 2443356.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000392 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 28 NOV 2024

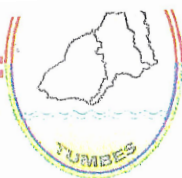
Que, mediante Asiento de Cuaderno de obra Digital N° 549 de fecha 09.SEPT.2024 (folio 36), a través del cual el Residente de obra anota: **NECESIDAD DE ADICIONAL PARA MONTANTES DE EVACUACIÓN DE PVC**, asimismo, indica que “como consecuencia de la ejecución de la obra, se evidenció la necesidad de ejecutar partidas adicionales con el fin de lograr el objetivo de la culminación de la obra, como partida adicional necesaria: Falsa columna concreto F^oC=175Kg/Cm2 para Montante de Evacuación; la necesidad de realizar estos trabajos adicionales se dio a conocer a la entidad y están plasmados en la respuesta del INFORME N° 014-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-EJRS y en el INFORME N° 029-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-EJRS, donde se manifiesta que se tendrá que considerar recubrir con una falsa columna para las Montantes, así que a la luz del artículo 205° y su inciso 205.2 se anota a necesidad para que la supervisión de obra evalúe esta solicitud de prestación adicional”.

Que, a través del Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 552 de fecha 09.SEPT.2024 (folio 37), mediante el cual el Supervisor de Obra anota: **RESPECTO ADICIONAL DE OBRA SOBRE MONTANTES DE EVACUACIÓN DE PVC**, asimismo, indica que “de lo mencionado en el Asiento N° 549 (09/09/2024), suscrito por el Residente de obra donde dice que como consecuencia de la ejecución de la obra, se evidenció la necesidad de ejecutar partidas adicionales con el fin de lograr el objetivo de la culminación de la obra como partida Adicional necesaria es: Falsa Columna concreto F^oC=175Kg/Cm2 para Montante de Evacuación, la necesidad de realizar estos trabajos adicionales se dio a conocer a la entidad y están plasmados en la respuesta del INFORME N° 014-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-EJRS y en el INFORME N° 029-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-EJRS, donde se manifiesta que se tendrá que considerar recubrir con una falsa columna de concreto F^oC=175Kg/Cm2 para Montante de Evacuación; toda vez que se tuvo en la absolución de consulta elevada en su momento por esta supervisión de obra a la entidad, y en concordancia a lo indicado en los artículos 34°, 45° y décimo tercera disposición complementaria final del texto único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado..., se le indica a residente alcanzar el informe Técnico (Expediente Adicional) respecto a la necesidad de ejecutar el Adicional”.

Que, con CARTA N° 033-2024-EAAC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA-JS, de fecha 14 de septiembre del 2024, el Jefe de Supervisión remite al CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA el informe Técnico de la necesidad de ejecutar las prestaciones Adicionales de obra, asimismo, adjunta el INFORME N° 032-2024-EAAC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA, en donde indica que se dio respuesta en base de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con CARTA N° 150-2024-CONSORCIO ZARUMILLA, de fecha 24 de septiembre del 2024, el CONSORCIO ZARUMILLA remite al CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA, el EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 04 (COLUMNA DE PROTECCIÓN DE TUBERÍAS MONTANTES), para su trámite correspondiente, adjuntando la CARTA N° 61-2024-HGPM-RO-CZ, en asimismo, indica que el presente Adicional N° 04, tiene un monto ascendente a S/ 47,008.39 (Cuarenta y siete mil ocho con 39/100 soles), este monto corresponde al 0.11% de incidencia del monto del contrato, por 36 días calendario; por lo antes expuesto, se solicita la aprobación del presente expediente del Adicional N° 04, el cual concluye en un Adicional Neto de S/ 47,008.39 (Cuarenta y siete mil ocho con 39/100 soles), con una incidencia de 0.11% respecto al monto contractual resultando estas aprobaciones indispensables para alcanzar la finalidad del proyecto.

Que, con CARTA N° 118-2024-RCC-RC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA de fecha de recepción 25 de septiembre del 2024, el CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, documento RATIFICANDO LA NECESIDAD DE PRESTACIONES ADICIONALES a fin de dar cumplimiento al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, indica que se genera la necesidad de



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000392 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 28 NOV 2024

prestaciones adicionales, de acuerdo a lo propuesto al Gobierno Regional de Tumbes y aceptado por el proyectista, por no haberse considerado en el expediente técnico lo siguiente: a) La protección de las tuberías de agua y desagüe que bajan de los tanques elevados si efectivamente deben estar protegidas y eso debería verse con la parte arquitectónico sin el ánimo de alterar el diseño arquitectónico de la I.E (INFORME N° 014-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-EJRS); b) Reubicar las montantes en los laterales del aula y recubrir con una falsa columna (INFORME N° 029-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-EJRS), por lo tanto, la supervisión Ratifica la necesidad del Adicional de obra, del mismo modo, se recomienda dar el trámite correspondiente de acuerdo a Ley y así poder cumplir con la meta del proyecto.

Que, con CARTA N° 124-2024-RCC-RC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA, de fecha de recepción 02 de octubre del 2024, el CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe de evaluación y conformidad del Expediente Técnico de prestación Adicional de obra N° 04, para su trámite correspondiente donde la entidad emita y notifique la Resolución de aprobación mediante el cual la entidad se pronuncie sobre la procedencia del adicional en cumplimiento con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince (15%) por ciento, asimismo, adjunta la CARTA N° 037-2024-EAAC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA-JS, del Jefe de Supervisión y el INFORME N° 036-2024-EAAC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA-JS, del mismo modo, concluye que el presente Expediente de la prestación Adicional N° 04, tiene un porcentaje de incidencia de 0.11%; y considerando los presupuestos Adicionales y Mayores Metrados, con un monto ascendente a S/ 47,008.39 (Cuarenta y siete mil ocho con 39/100 soles), luego de proceder con la verificación y la inspección in situ se determina que es necesario la ejecución de la prestación Adicional N° 04, correspondiente al mejoramiento de la I.E.

Que, a través del INFORME N° 197-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-FCHR de fecha 09 de octubre del 2024, el ING. CIVIL FERNANDO CHISCUL ROQUE – Profesional de la Subgerencia de obras alcanza a la Subgerencia de obras, ADICIONAL DE OBRA N° 04 APROBADO POR LA SUPERVISIÓN PARA OPINIÓN TÉCNICA DEL PROYECTISTA, asimismo, indica que el plazo de ejecución estimado para las actividades de la prestación Adicional de obra N° 04 será de 36 días calendario, sin embargo, estos serán ejecutados de manera paralela a la ejecución contractual de obra, en tal sentido no corresponde un ampliación de plazo por la ejecución de prestaciones adicionales, así como también, el monto Adicional de obra N° 04, asciende a S/ 47,008.39 (Cuarenta y siete mil ocho con 39/100 soles), del mismo modo, se sugiere derivar a la Subgerencia de Estudios de modo que se emita una opinión técnica al Adicional de obra N° 04.

Que, mediante INFORME N° 083-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-JCV, de fecha de recepción 22 de octubre del 2024, el ING. CIVIL JAVIER ALBERT CARRASCO VIERA – Proyectista – SGE alcanza a la Subgerencia de Estudios y Proyectos la OPINIÓN SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04, concluyendo que la solución técnica presentada en el Expediente Técnico del Adicional de obra N° 04, la misma que fue evaluada por la supervisión, y está de acuerdo a las absoluciones de consultas, por lo tanto, se da por aprobada dicha solución técnica, se recomienda a la entidad tomar en cuenta el artículo 205° Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a través del INFORME N° 1294-2024/GOBIERNO TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha de recepción 24 de octubre del 2024, la Subgerencia de Estudios y proyectos alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura la OPINIÓN TÉCNICA SOBRE ADICIONAL DE OBRA N° 04, asimismo, señala que el Ing. Javier Alberth Carrasco Viera, en calidad de Proyectista emite



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000392 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 28 NOV 2024

pronunciamento sobre el Adicional de obra N° 04, concluyendo que el adicional fue evaluado por la supervisión, y esta de acuerdo a las absoluciones de consulta, dando por aprobada dicha solución técnica para que se pueda cumplir con las metas del proyecto, siendo el monto del Adicional N° 04 de S/ 47,008.39 (Cuarenta y siete mil ocho con 39/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulada de 0.11%, por lo que se alcanza la conformidad a la opinión técnica del mencionado proyectista.

Que, mediante el **INFORME N° 233-2024/GOBI.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FCHR**, de fecha 29 de octubre del 2024, el ING. CIVIL FERNANDO CHISCUL ROQUE – Profesional de la Subgerencia de obras alcanza la Subgerencia de obras, el ADICIONAL DE OBRA N° 04, APROBADA POR LA SUPERVISIÓN Y CON OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DE LAS SUBGERENCIA DE ESTUDIOS, asimismo, indica que el monto del Adicional de obra N° 04 asciende a S/ 47,008.39 (Cuarenta y siete mil ocho con 39/100 soles, con una incidencia acumulada de 0.807% con respecto al presupuesto contractual de obra, del mismo modo, señala que la prestación adicional es resultante de aquello no considerado en el Expediente Técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, también se ha tomado en conocimiento que mediante OFICO N° 512-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR se notificó al contratista la IMPROCEDENCIA respecto al trámite del Adicional de obra N° 03 de la obra, indicando que se hace de conocimiento sobre el trámite del Adicional de obra N° 04, por consiguiente, de acuerdo a lo indicado y revisado por el Jefe de la Supervisión, la opinión Técnica favorable por parte de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, existe una prestación Adicional N° 04, producto que en el Expediente Técnico se viene realizando variaciones en mejora de la ejecución de la obra, sugiriendo que se continúe con las acciones administrativas correspondientes.

Que, a través del **INFORME N° 2654-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha de recepción 30 de octubre del 2024, la Subgerencia de obras alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, la OPINIÓN TÉCNICA DE ADICIONAL DE OBRA N° 04 – PROCEDENTE, asimismo, señala que “(...) 2.- Por lo que, del análisis de lo informado por el RESIDENTE DE OBRA, por el SUPERVISOR DE OBRA, por el PROYECTISTA, la SUBGERENCIA DE ESTUDIOS; respecto a la conformidad del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04, cuyo monto asciende a S/ 47,008.39 (Cuarenta y siete mil ocho con 39/100 soles), con una incidencia del 0.11%, esta Subgerencia emite SU PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE; 3.- Se aclara que mediante OFICIO N° 512-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, la entidad notificó al contratista la IMPROCEDENCIA respecto al trámite del ADICIONAL DE OBRA N° 03 de la obra, esto para su conocimiento sobre el trámite del Adicional de obra N° 04; 4.- Se recomienda que se continúe con el trámite de aprobación el Adicional de obra N° 04 (Procedente), debiendo requerir al titular de la entidad o a quien tenga la facultad para la aprobación mediante acto resolutorio que corresponda”.

Que, con **MEMORANDO N° 4286-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR**, de fecha 31 de octubre del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por el monto de S/ 47,008.39 (Cuarenta y siete mil ocho con 39/100 soles), para el pago de la prestación del Adicional de obra N° 04 (procedente) de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 093 EFRAIN ARCAZA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA – PROVINCIA DE ZARUMILLA – DEPARTAMENTO DE TUMBES”, CUI 2443356.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000392 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 28 NOV 2024



Que, a través del INFORME TÉCNICO N° 213-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG de fecha de recepción 06 de noviembre del 2024, la Subgerencia de Presupuesto emite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la PREVISIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES, por el monto de S/ 47,009.00 soles.

Categoría Presupuestaria	1
Programa	0090
Producto/Proyecto	2443356
Actividad/AI/Obra	4000037
Función	22
División Funcional	047
Grupo Funcional	0105
Finalidad	0374018
Meta	00001
Fuente de financiamiento	5 Recursos Determinados
Rubro	15 Fondo de compensación Regional - FONCOR
Monto	S/ 47,009.00



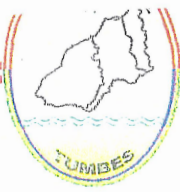
Que, con proveído de fecha 28 de agosto del 2024, inserto al reverso del INFORME TÉCNICO N° 213-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura derivó al Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura disponiendo proyectar acto resolutivo.

Que, conforme se indicó en la CARTA N° 118-2024-RCC-RC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA donde se ratifica la necesidad de prestaciones adicionales, así como también, la CARTA N° 124-2024-RCC-RC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA, donde remite informe de evaluación y conformidad del Expediente Técnico de prestación Adicional de obra N° 04.

Al respecto, el anexo de definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en mención, indica que un adicional de obra es una prestación de carácter excepcional que no se encuentra considerada en el expediente técnico ni en el contrato; cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

En ese sentido, el Artículo 34° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por los Decretos Legislativos N°1341 y 1444, dispone que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original,





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000392 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 28 NOV 2024

restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)."

Asimismo, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N°168-2020-EF; Decreto Supremo N°250-2020-EF, y Decreto Supremo N°162-2021-EF, regula las Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%), y dispone "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, **restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.** 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. [...] 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a **ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.** Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...)."

En esta línea la Dirección Técnico normativa del OSCE, bajo la OPINIÓN N° 036-2022/DTN, ha definido cuando una entidad puede autorizar un adicional de obra; así señala en el numeral 2.1.2 que si el objeto contractual es la ejecución de una obra, una Entidad podrá ordenar la ejecución de una prestación adicional de obra, cuando: i) califique como adicional de obra, de acuerdo con la definición reglamentaria¹; ii) cuente con disponibilidad presupuestal; iii) haya sido ordenada por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien el titular le haya delegado la facultad; iv) se cumpla con los plazos, requisitos y formalidades que establece el procedimiento de aprobación de adicionales; y v) que el valor del adicional no exceda los límites establecidos en los artículos 205 y 206 del Reglamento, concordantes con lo establecido en los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley. Dicho esto, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento señala que "solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original" (El énfasis es agregado)

De la misma manera la OPINIÓN N° 069-2021/DTN, la Dirección técnico Normativa del OSCE, ha señalado que, con independencia del sistema de contratación empleado, la Ley le otorga a la Entidad la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales para

¹ De acuerdo con el Anexo N°1 del Reglamento, "Definiciones", una prestación adicional de obra es "aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000392 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 28 NOV 2024

alcanzar la finalidad pública de la contratación; así, tratándose de contratos de ejecución de obras bajo el sistema de precios unitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de 34 de Ley, excepcionalmente, la Entidad puede decidir aprobarlas, siempre que se cumplan las condiciones y porcentajes permitidos por dicho artículo, para tales efectos el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por “deficiencias” del expediente técnico²

Ahora bien, una **deficiencia del expediente técnico** puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar. De esta manera, el precio de un contrato de obra puede ser modificado cuando la Entidad, en ejecución de obra, aprueba una prestación adicional, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, **lo cual se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación.**

En ese contexto, es importante precisar que de acuerdo con el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el Expediente Técnico de Obra es definido como “El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.”

Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y **proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra** en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.

De la revisión de los documentos alcanzados que contienen opinión técnica sobre el particular, tenemos que el presente Adicional de Obra N° 04, según el Supervisor de Obra, se origina debido a la necesidades de las prestaciones adicionales de obras, consideradas en los asientos de cuaderno de obra digital N° 549; N° 552 y demás documentos que se encuentran en el presente expediente administrativo y se sustenta al tenor de partidas nuevas que no han sido consideradas en el expediente técnico contractual, ni en el contrato, de las cuales cuya realización resulta necesaria e indispensables para cumplir con el objetivo de la obra, Resultando que dichas partidas no han sido previstas en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista; habiéndose anotado las incidencias que dan origen a este adicional en los asientos del cuaderno de obra antes invocados.

² Dicha prerrogativa no resulta aplicable a las obras que incluyen el diseño y construcción, dado que en ellas el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se adviertan.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000392 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 28 NOV 2024



Asimismo, se cuenta con el expediente técnico de la prestación adicional antes referido, revisado y aprobado por la Supervisión de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios y Proyectos, y el Proyectista, por un monto de S/ 47,008.39 (Cuarenta y siete mil ocho con 39/100 soles), con una incidencia acumulada del 0.807%.

En ese sentido, la incidencia acumulada de la prestación Adicional de obra N° 04, no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, por lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N°168-2020-EF; Decreto Supremo N°250-2020-EF, y Decreto Supremo N°162-2021-EF, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 02 antes invocada, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA – PROVINCIA DE ZARUMILLA – DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUI 2443356.



Que, siendo la decisión contenida en el presente resolutivo una de naturaleza técnica, la responsabilidad por el debido alcance, evaluación y certeza de su verificación le serán aplicables a las áreas técnicas que han participado en su valuación y cuantificación, siendo que los aspectos legales se refieren únicamente al cumplimiento del procedimiento previsto en la normatividad vigente.



Frente a este hecho, el suscrito, dejando constancia que tal acción administrativa se efectúa teniendo en cuenta el Principio de Confianza³, por el cual se entiende que, nuestro proceder es confiando que las actuaciones administrativas – Cálculos Técnicos; informes técnicos que amparan el acto administrativo, han sido formulados por los funcionarios y/o servidores que dependen de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a su deber; y cumpliendo el marco normativo para tal fin.

Que, estando a lo informado y contando con la visión de la Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023;



³ Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas
ACUERDO PLENARIO N°02-2024-CG/TSRA-SALA PLENA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000392 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 28 NOV 2024



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación ADICIONAL DE OBRA Nº 04, en el marco del CONTRATO PARA LA EJECUCION DE OBRA Nº 008-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 093 EFRAIN ARCAZA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA – PROVINCIA DE ZARUMILLA – DEPARTAMENTO DE TUMBES”, CUI 2443356, por el monto ascendente a S/ 47,008.39 (Cuarenta y siete mil ocho con 39/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.11% y una incidencia acumulada del 0.807 %, respecto del monto del contrato, conforme a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

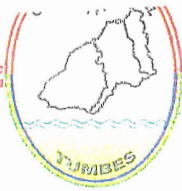
ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el egreso que origine la aprobación de la Prestación Adicional de Obra Nº 04 de la obra antes citada, está relacionado con la PREVISIÓN DE PRESUPUESTAL, que se encuentra sustentada, validada y emitida por la Subgerencia de Presupuesto a través del INFORME TÉCNICO Nº 213-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG con fecha de recepción 06 de noviembre del 2024 y conforme a la siguiente secuencia funcional:

Categoría Presupuestaria	1
Programa	0090
Producto/Proyecto	2443356
Actividad/AI/Obra	4000037
Función	22
División Funcional	047
Grupo Funcional	0105
Finalidad	0374018
Meta	00001
Fuente de financiamiento	5 Recursos Determinados
Rubro	15 Fondo de compensación Regional - FONCOR
Monto	S/ 47,009.00

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, al Contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S Nº 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al contratista CONSORCIO ZARUMILLA, en su domicilio ubicado en CALLE CIRO ALEGRIA Nº 524, URB. LAS QUINTANAS, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD y/o al correo electrónico wj_mineriyayconstruccion2010@hotmail.com así como también a la Supervisión de Obra – CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA en su domicilio ubicado en TERCER PISO MZ Ñ3 LOTE 20 URB. SAN ANDRES V ETAPA, VÍCTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO, LA LIBERTAD y/o al correo electrónico eduarcsv@gmail.com respectivamente, con todas las formalidades que exige la Ley.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gerencia Regional de Infraestructura
-RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000392 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 28 NOV 2024



ARTÍCULO QUINTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Secretaria General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.



ARTICULO SEXTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura
Mg. Ing. Lenin Haroldo Alva Silva
Gerente Regional de Infraestructura

